

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO  
" PETROPERU " LTDA**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL  
CONSEJO DE ADMINISTRACION**

**TITULO I**

**GENERALIDADES**

- ARTICULO 1.-** El objeto del presente Reglamento es regular el funcionamiento interno del Consejo de Administración. Este Reglamento ha sido aprobado en Sesión de Consejo en virtud de la autorización contenida en el Art. 30 inc. 8 de la Ley General de Cooperativas.
- ARTICULO 2.-** Todos los años, después de realizada la Asamblea General Ordinaria y dentro de los 8 días posteriores a su elección se reunirá el Consejo de Administración bajo la dirección de su Presidente y con la asistencia de los Miembros de ese Consejo incluidos los que se incorporen. El Presidente del Consejo de Administración se limitará a informar conforme a los resultados de la votación, los nombres de los Directivos que se incorporen al Consejo. Acto seguido y bajo su Presidencia y la del Director de debates que en ese momento se elija por mayoría, se procederá a la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales del Consejo de Administración.
- ARTICULO 3.-** El Consejo de Administración puede reestructurarse en forma integral ó parcial en situaciones de renuncia, separación por más de 3 faltas injustificadas de algún Consejero para cubrir los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.
- ARTICULO 4.-** Los Consejeros Suplentes, reemplazarán a los miembros titulares que cesaran en el cargo, antes de concluir su mandato, actuando en primer término el Suplente que haya obtenido mayor votación.
- ARTICULO 5.-** Las atribuciones del Consejo de Administración

del Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales están precedidos en los Artículos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44 y 45 de los estatutos respectivamente.

**ARTICULO 6.-** El Consejo de Administración fijara desde su inicio de actividades anuales, la frecuencia de sus sesiones, las mismas que no podrán ser menos de una por mes, señalara el día de reuniones ordinarias y la hora, considerándose para el efecto desde ya citados, los Consejeros, para todas las Sesiones ordinarias.

Para las sesiones que fueran realizadas en otros días, en calidad de Extraordinaria, se citará a los Consejeros por escrito y otros medios adecuados debiéndose hacer firmar el cargo respectivo. La Convocatoria lo hará el Presidente ó a solicitud de 3 Consejeros cuando menos, cualquier miembro del Consejo de Administración que faltara injustificadamente a 3 sesiones consecutivas o 6 alternadas dentro de un semestre, quedará cesado del ejercicio de sus funciones.

**ARTICULO 7.-** El quórum estará determinado por la asistencia de tres Consejeros Titulares, los acuerdos que se toman constarán en el Libro de Actas respectivo, que será firmado por los asistentes.

**ARTICULO 8.-** El acto de votación se hará entre los Consejeros asistentes, a razón de un voto por persona y solo en el caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente, es decir, definirá el empate con un segundo voto.

**ARTICULO 9.-** El Consejero que sea motivo de cuestionamiento por alguna acción ú omisión que deba definirse en votación; no tendrá opción a votar, debiendo hacerlo solo los demás Consejeros, quienes definirán con su voto, el asunto en debate.

**ARTICULO 10.-** El orden de toda sesión será el siguiente :

- 1.-Lectura del Acta anterior
- 2.-Despacho
- 3.-Informes
- 4.-Pedidos
- 5.-Orden del Día
- 6.-Levantamiento de la Sesión.

- ARTICULO 11.-** Los acuerdos en el Consejo de Administración se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tiene voto dirimente. Los Consejeros tienen derecho a dejar constancia de su desacuerdo en las decisiones que se adopten, a efecto de salva su responsabilidad. En el caso de existir tales discrepancias tanto el voto a favor como los votos en contra deben expresarse con sus respectivos fundamentos.
- ARTICULO 12.-** Todas las sesiones del Consejo de Administración deben constar en su libro de Actas el que estará bajo la responsabilidad del Secretario (a) del Consejo.
- ARTICULO 13.-** El libro de Actas se llevará indistintamente como libro ó como hojas sueltas, en un caso para ser pasadas en forma manuscrita y en el segundo caso mecanografiada. En cualquiera de los casos previstos las Actas se llevarán mediante libros ú hojas debidamente legalizadas. Una vez elegido el sistema no podrá variarse hasta terminar el libro ó las hojas legalizadas.
- ARTICULO 14.-** Las Actas se deberán extender sin borriones, enmendaduras, ni agregados, ni dejando espacios en blanco. Si hubiera un error deberá ponerse entre paréntesis y con una línea anulatoria sin que se deje de percibir lo que estaba escrito y al final del Acta se hará una anotación que diga: tachado y entre paréntesis ..... No vale.
- ARTICULO 15.-** Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que se expida copia de las Actas.
- ARTICULO 16.-** Las Actas sólo tienen valor desde el momento en que están suscritas. Todos los asistentes a la sesión respectiva deben firmar el Acta. La firma para la aprobación del Acta no señala la aceptación de los acuerdos sino sólo indica conformidad entre lo que dice el Acta y lo que ocurrió en la Sesión. Si algún Consejero se niega a firmar el Acta se le explicará el Art. anterior. Si aún se niega a suscribirla firmarán los demás Consejeros con la indicación de la negativa del Consejero a firmar el Acta y el voto de extrañeza del Consejero de Administración contra dicho ó dichos Consejeros.

## TITULO II

### EJECUCION DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 17.- El Consejo de Administración es un órgano colectivo. Sus Consejeros no actúan en forma individual. La ejecución de los acuerdos corresponde a la Gerencia General. La transcripción de los acuerdos corresponde al Secretario del Consejo de Administración.

## TITULO III

### ACTIVIDAD PRESIDENCIAL

ARTICULO 18.- La ejecución de los acuerdos a cargo del Presidente del Consejo de Administración, consiste en hacer conocer a la Gerencia de la Cooperativa el acuerdo tomado para su ejecución ó deje de realizar algún acto aprobado. Para el efecto, le Presidente podrá acompañar copia del acuerdo según constancia expedida por el Secretario del Consejo de Administración ó suscribir conjuntamente el Presidente y el Secretario el respectivo acuerdo y orden de ejecución ó no ejecución.

ARTICULO 19.- Para la ejecución de un acuerdo el Presidente del Consejo de Administración extraordinariamente podrá también, a falta de constancia expedida por el Secretario, acompañar copia legalizada del Acta en el que dicho acuerdo conste.

## TITULO IV

### RELACIONES CON EL CONSEJO DE VIGILANCIA

ARTICULO 20.- El Consejo de Administración esta obligado a proporcionar todo tipo de información al Consejo de Vigilancia a efecto de que este realice adecuadamente su libro de control sobre la veracidad de las informaciones que se dan a los Socios, entre la seguridad de los bienes de la Cooperativa y sobre la legalidad de los actos del Consejo de Administración.

## TITULO V

### RELACIONES CON LA GERENCIA

ARTICULO 21.- El Consejo de Administración podrá hacer

participar en sus servicios al Gerente quien tiene derecho a voz pero no a voto en las sesiones solo tratándose de asuntos relacionados con la evaluación del trabajo de éste y en decisión de su remoción podrá solicitarse su retiro a efecto de que el Consejo pueda deliberar con absoluta libertad.

## **TITULO VI**

### **ELABORACION Y NATURALEZA DE LA MEMORIA**

**ARTICULO 22.-** Al finalizar el ejercicio, el Presidente del Consejo de Administración con la ayuda del Secretario y el Gerente, elaborará la Memoria del Consejo de Administración.

**ARTICULO 23.-** La Memoria del Consejo de Administración no es personal del Presidente sino del Consejo y en consecuencia deberá ser leída en sesión de ese cuerpo Directivo y aprobada antes de su lectura ante la Asamblea General.  
La Memoria deberá indicar las principales actividades realizadas por el Consejo de Administración, las mas importantes metas alcanzadas por la Cooperativa, las dificultades encontradas durante el año y las relaciones internas y externas de la Cooperativa, así como el Balance y los resultados económicos y financieros del ejercicio.

## **TITULO VII**

### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTICULO 24.-** El presente Reglamento fue aprobado en la Sesión Extraordinaria del Consejo de Administración del día 12 de Mayo de 1988 entrando en vigencia a partir de la fecha de aprobación. Actualizado agregando dos artículos y aprobados en Sesión de fecha: 27.12.89. Aprobado en Sesión Ordinaria de fecha: 08.11.97 y ratificado el 25.01.2014.